

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 17

Referencia:

Año: 1938

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-09-1938

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA LA CONVENCION SOBRE CARRETERA PANAMERICANA, SUSCRITA EL 23 DE DICIEMBRE DE 1936, EN LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE CONSOLIDACION DE LA PAZ.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 07898

Publicada el: 31-10-1938

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PUBLICO

Palabras Claves: Convenciones internacionales, Tratados, acuerdos y convenios internacionales

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 1.835

Rollo: 83

Posición: 1009

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Lunes 31 de Octubre de 1938

NUMERO 7898

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 17 de 23 de Septiembre de 1938 por la cual se aprueba la Convención sobre Carretera Panamericana suscrita el 23 de Diciembre de 1936 en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz celebrada en Buenos Aires.

Ley N° 19 de 23 de Septiembre de 1938 por la cual se aprueba la Convención sobre intercambio de publicaciones suscrita el 23 de Diciembre de 1936 en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz celebrada en Buenos Aires.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 104 de 19 de Octubre de 1938, por el cual se ordena levantar el plano de una propiedad del Estado.

Decreto N° 105 de 19 de Octubre de 1938, aumentando el sueldo al Secretario de la Legación de Panamá en Cúta y Santo Domingo.

Decreto N° 106 de 26 de Octubre de 1938, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 107 de 16 de Octubre de 1938, modificando el Decreto N° 150 de 3 de Diciembre de 1937, sobre mercaderías particulares.

Decreto N° 108 de 26 de Octubre de 1938, nombrando el personal de la Inspección del Puerto, Jefatura del Resguardo Nacional y la Avaluaduría Liquidaduría de Impuesto de la Comarca del Barú.

Resolución N° 243 de 19 de Octubre de 1938, concediendo al señor Enrique Halphen, Tesorero Administrador de la Compañía Hidroeléctrica de Chiriquí permiso para sustituir con Bonos Olímpicos el depósito en efectivo que tiene con el Banco Nacional.

Resolución N° 245 de 21 de Octubre de 1938, concediendo permiso al Hospital Santo Tomás, para importar narcóticos.

Resolución N° 247 de 22 de Octubre de 1938, concediendo permiso a Luis Berguido para importar narcóticos.

Resolución N° 249 de 26 de Octubre de 1938, por la cual se niega solicitud de los señores Diara y Ulrich.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes de patentes, registros y renovaciones de registros de marcas de fábricas.

Resolución N° 6536 de 10 de Octubre de 1938 por la cual se registra una marca de fábrica de "R. G. Tunison Co.", de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América.

Certificado de Registro N° 3095 de 10 de Octubre de 1938 correspondiente a la marca anterior.

Resolución N° 5537 de 10 de Octubre de 1938 por la cual se registra una marca de fábrica de Twentieth Century-Fox Film Corporation, de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América.

Certificado N° 3096 de 10 de Octubre de 1938 correspondiente al registro de la marca anterior.

Resolución N° 5538 de 10 de Octubre de 1938 por la cual se registra una marca de fábrica de E. Daltroff & Cie., de París, Francia.

Certificado de registro N° 3097 de 10 de Octubre de 1938 correspondiente a la marca anterior.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "G" de la sociedad George Jensen Sigmund A/S, de Copenhague, Dinamarca.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Dr. Ross" Life Pills, Píldoras del Dr. Ross", de The Sydney Ross Co., de Newark, Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de la marca de fábrica Vigoron de The Sydney Ross Co., de Newark, Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Garcilix" de E. R. Squibb & Sons, de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Ceregan", de The Uriel Medicine Company Inc., de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "George Jensen", de la sociedad Georg Jensen Sigmund A/S, de Copenhague, Dinamarca.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Jaacquina" de The Sydney Ross Co., de Newark Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de la marca de fábrica (figura) distintiva de la sociedad Michellin & Cie., de Clermont-Ferrand (Puy de Dome), República Francesa.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

Decreto N° 98 de 21 de Octubre de 1938, por el cual se nombran varios Profesores en la Universidad Nacional.

Decreto N° 99 de 24 de Octubre de 1938, por el cual se nombra un profesor para las escuelas secundarias.

Resolución N° 146 de 20 de Octubre de 1938 por la cual se declara permanentemente inhabilitado al maestro, Helmarío T. Jada.

Resolución N° 147 de 24 de Octubre de 1938, por la cual se concede una beca en la Escuela Nacional de Santiago.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

LABOR EN LA ASAMBLEA NACIONAL

LEY 17 DE 1938 (DE 23 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se aprueba la Convención sobre Carretera Panamericana, suscrita el 23 de Diciembre de 1936, en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes la Convención sobre Carretera Panamericana, suscrita el 23 de Diciembre de 1936, en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz celebrada en Buenos Aires, que a la letra dice:

"CONVENCIÓN SOBRE CARRETERA PANAMERICANA

Los Gobiernos representados en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz,

Conscientes de que el principal propósito de las Conferencias Interamericanas es el estrechamiento de los vínculos de amistad que ya existen entre los países de este Continente;

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Hacienda y Tesoro

Ordénase levantar plano de unas propiedades

DECRETO N° 104 DE 1938
(DE 19 DE OCTUBRE)

Por el cual se dicta una medida de carácter fiscal.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Nación ha adquirido varias propiedades rústicas consistientes en lotes de terreno y casas en ellos construídas, con el fin de destinar parte de esas propiedades para el ensanche de la Avenida "B" de esta ciudad;

Que hechas las seguraciones del caso con el fin indicado, se ha redu-

Convencidos de que el contacto directo y material entre los pueblos americanos necesariamente vendría a robustecer dichos lazos, y a afianzar, por lo tanto, la paz continental;

Sabedores de que el bienestar común será mayor mientras más fácil sea el intercambio de los productos de dichos países; y,

Considerando, por último, que uno de los medios más indicados y eficaces para alcanzar los fines morales y materiales que comúnmente persiguen las Repúblicas americanas, es la terminación de una carretera que establezca la comunicación permanente entre sus respectivos territorios.

Han resuelto concluir una Convención sobre la materia y, al efecto, han nombrado los siguientes Plenipotenciarios:

ARGENTINA: Carlos Saavedra Lamas.—Roberto M. Ortiz.—Miguel Angel Cárcano.—José María Cantilo.—Felipe A. Espil.—Leopoldo Melo.—Isidoro Ruiz Moreno.—Daniel Antokoletz.—Carlos Brebbia.—César Díaz Cisneros.—PARAGUAY: Miguel Angel Soler.—J. Isidro Ramírez. HONDURAS: Antonio Bermúdez M. Julián López Pineda.—COSTA RICA: Manuel F. Jiménez.—Carlos Brenes.—VENEZUELA: Caracciolo Parra Pérez.—Gustavo Herrera.—Alberto Zérega Fombona.—PERU: Carlos Concha. Alberto Ulloa.—Felipe Barrera Laos.—Diómedes Arias Schreiber.—EL SALVADOR: Manuel Castro Ramírez.—Maximiliano Patricio Brannon.—MEXICO: Francisco Castillo Nájera.—Alfonso Reyes.—Ramón Beteta.—Juan Manuel Alvarez del Castillo.—BRASIL: José Carlos de Macedo Soares.—Oswaldo Aranha.—José de Paula Rodríguez Alves.—Helio Lobo.—Hildebrando Pompeu Pinto Accioly.—Edmundo da Luz Pinto.—Roberto Carneiro de Mendonca.—Rosalina Coelho Lisboa de Miller.—María Luiza Bittencourt.—URUGUAY: José Espalter.—Pedro Manini Ríos.—Eugenio Martínez Thedy.—Juan Antonio Buero.—Felipe Ferreiro.—Andrés F. Puyol.—Abalcázar García.—José G. Antuña.—Julio César Cerdeiras Alonso.—Gervasio Posadas Belgrano.—GUATEMALA: Carlos Salazar.—José A. Medrano.—Alfonso Carrillo.—NICARAGUA: Luis Manuel Debayle.—José María Moncada.—Módesto Valle.—REPUBLICA DOMINICANA: Max Henríquez Ureña.—Tulio M. Cestero.—Enrique Jiménez.—COLOMBIA: Jorge Soto del Corral.—Miguel López Pumarejo.—Roberto Urdaneta Arbeláez.—Alberto Lleras Camargo.—José Ignacio Díaz Granados. PANAMA: Harmodio Arias M.—Julio J. Fábrega.—Eduardo Chiari.—ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: Cordell Hull.—Summer Welles.—Alexander W. Weddell.—Adolph A. Berle, Jr.—Alexander F. Whitney.—Charles G. Fenwick.—Michael Francis Doyle.—Elise F. Musser.—CHILE: Miguel Cruchaga Tocornal.—Luis Barros Borgoño.—Félix Nieto del Río.—Ricardo Montaner Bello.—ECUADOR: Humberto Albornoz.—Antonio Pons.—José Gabriel Navarro.—Francisco Guarderas.—Eduardo Salazar Gómez.—BOLIVIA: Enrique Finot.—David Alvéstegui.—Eduardo Díez de Medina.—Alberto Ostría Gutiérrez.—Carlos Romero.—Alberto Cortadellas.—Javier Paz Campero.—HAITI: H. Pauleus Sannon.—Camille J. León.—Elie Lescot.—Edmé Manigat.—Pierre Eugène de Lespinasse.—Clément Magloire.—CUBA: José Manuel Cortina.—Ramón Zaydín.—Carlos Márquez Sterling.—Rafael Santos Jiménez.—César Salaya.—Calixto Whitmarsh.—José Manuel Carbonell.

Quienes, después de haber exhibido sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

cido la medida superficial de esas propiedades;

Que el Gobierno intenta vender en licitación pública los residuos de esos predios nacionales, que no sean necesarios para el servicio público;

Que la diferencia entre las medidas con que aparecen algunas o todas esas propiedades en el Registro Público y las que tienen los residuos, actualmente, puede resultar, además, de errores sobre lo que esos residuos miden por los lados que confinan con predios de propiedad particular;

Que una venta en subasta pública de esos lotes nacionales sin que previamente se corrijan tales errores, puede ocasionar dificultades y perjuicios a futuros compradores, lo cual debe evitarse a todo trance.

DECRETA:

Agrimensor Oficial al servicio de Hacienda y Tesoro, con vista de la escritura pública, en donde consta el título de la Nación practicará un reconocimiento de las propiedades adquiridas levantará un plano y rendirá un informe sobre lo que ha quedado después de la segregación para el ensanche de la Avenida "B", debiendo ese plano ser aprobado por el señor Agrimensor General.

Artículo 2º Hecho lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en nombre de la Nación y por medio de instrumento público otorgado ante Notario, hará una declaración sobre los linderos y medidas del residuo, con arreglo al dictamen del Agrimensor, siempre que la diferencia entre las medidas que constan en el Registro y las que anote el Agrimensor, provenga únicamente del error practicado para el ensanche.

Artículo 3º Si la diferencia de que se trata proviniere de la inexactitud de medidas por los lados que colindan con predios de dominio privado, el Gobierno, por medio de su legítimo representante, pedirá una inspección ocular a un Juez ordinario, con arreglo al Capítulo III, Título XI, Libro II del Código Judicial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 19 días del mes de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Artículo 1º Las Altas Partes Contratantes se comprometen a colaborar con todo empeño y por todos los medios adecuados, a la pronta terminación de una carretera panamericana, que permita en todo tiempo el tránsito de vehículos de motor.

Artículo 2º Las Altas Partes Contratantes crean una comisión, integrada por sus respectivos representantes técnicos, la cual tendrá por objeto coordinar los trabajos de los distintos Gobiernos, así como realizar los estudios y formular los proyectos a que haya lugar, en aquellos países que, no habiéndolos realizado, requieran la colaboración de la Comisión.

Artículo 3º Inmediatamente después que las Altas Partes Contratantes ratifiquen la presente Convención, consultarán entre sí con el objeto de nombrar una Comisión Financiera integrada por los representantes de tres de los Gobiernos que la hubieran ratificado. Esta Comisión estudiará los problemas relacionados con la pronta terminación de la carretera panamericana y, dentro de un período no mayor de seis meses, contados a partir de la fecha de su constitución, someterá un informe detallado a la consideración de los Gobiernos, con el cual habrá de presentarse un plan que haga posible la solución de dichos problemas.

Artículo 4º Las Altas Partes se obligan, finalmente, a establecer o designar, desde luego, dentro de sus respectivos territorios, cuando menos una oficina pública permanente que dé a conocer el estado en que se encuentran las obras que vayan realizando, los tramos de la carretera que sean transitables, los reglamentos locales de tránsito, y todos los demás informes que puedan necesitar los nacionales y turistas de los países signatarios.

Artículo 5º La presente Convención no afecta los compromisos contraídos anteriormente por las Altas Partes Contratantes en virtud de acuerdos internacionales.

Artículo 6º La presente Convención será ratificada por las Altas Partes Contratantes, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina guardará los originales de la presente Convención y queda encargado de enviar copias certificadas auténticas a los Gobiernos para el referido fin. Los instrumentos de ratificación serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, en Washington, que notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios; tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.

Artículo 7º La presente Convención entrará en vigor entre las Altas Partes Contratantes en el orden en que vayan depositando sus respectivas ratificaciones.

Artículo 8º La presente Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada mediante aviso anticipado de un año a la Unión Panamericana, que lo transmitirá a los demás Gobiernos signatarios. Transcurrido este plazo, la Convención cesará en sus efectos para el denunciante, quedando subsistente para las demás Altas Partes Contratantes.

Artículo 9º La presente Convención quedará abierta a la adhesión y accesión de los Estados no signatarios. Los instrumentos correspondientes serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, que los comunicará a las otras Altas Partes Contratantes.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba mencionados, fir-

Auméntase sueldo

DECRETO NUMERO 105 DE 1938
(DE 19 DE OCTUBRE)

por el cual se aumenta el sueldo del Secretario de la Legación de Panamá en Cuba y Santo Domingo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y, en especial, de la que le confiere el artículo 9º de la Ley 16 de 1937.

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 1º de Octubre actual se aumenta en un 40% el sueldo que devenga el Secretario de la Legación de Panamá en Cuba y Santo Domingo.

Artículo 2º La partida necesaria para cubrir el aumento de que trata el artículo anterior se imputará al artículo 205 del Capítulo X del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 106 DE 1938
(DE 26 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Salvador Racines cajista de 3ª categoría de la Imprenta Nacional, en reemplazo de Enrique Osorio, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 26 días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Modifícase un Decreto

DECRETO NUMERO 107 DE 1938
(DE 16 DE OCTUBRE)

por el cual se modifica el Decreto número 150 de 3 de Diciembre de 1937, sobre mercados particulares.

man y sellan la presente Convención en español, inglés, portugués y francés, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de diciembre del año de mil novecientos treinta y seis.

ARGENTINA: Carlos Saavedra Lamas, Roberto M. Ortiz, Miguel Angel Cárcano, José María Cantilo, Felipe A. Espil, Leopoldo Melo, Isidoro Ruiz Moreno, Daniel Antokoletz, Carlos Brebbia, César Díaz Cisneros.—**PARAGUAY:** Miguel Angel Soler, J. Isidro Ramírez.—**HONDURAS:** Antonio Bermúdez M., Julián López Pineda.—**COSTA RICA:** Manuel F. Jiménez, Carlos Brenes.—**VENEZUELA:** Caracciolo Parra Pérez, Gustavo Herrera, Alberto Zárega Fomobona.—**PERU:** Carlos Concha, Alberto Ulloa, Felipe Barreda Laos, Diómedes Arias Schreiber.—**EL SALVADOR:** Manuel Castro Ramírez, Maximiliano Patricio Brannon.—**MEXICO:** Francisco Castillo Nájera, Alfonso Reyes, Ramón Beteta, Juan Manuel Alvarez del Castillo.—**Brasil:** José Carlos de Macedo Soares, José de Paula Rodríguez Alves, Helio Lobo, Hildebrando Pompeu Pinto Accioly, Edmundo da Luz Pinto, Roberto Carneiro de Mendonca, Rosalina Coelho Lisboa de Miller, María Luiza Bittencourt.—**URUGUAY:** Pedro Manini Ríos, Eugenio Martínez Thedy, Felipe Ferreiro, Abalcázar García, Julio César Cerdeiras Alonso, Gervasio Posadas Belgrano.—**GUATEMALA:** Carlos Salazar, José A. Medrano, Alfonso Carrillo.—**NICARAGUA:** Luis Manuel Débayle, José María Moncada, Modesto Valle.—**REPUBLICA DOMINICANA:** Max Henríquez Ureña, Tulio M. Cestero, Enrique Jiménez.—**COLOMBIA:** Jorge Soto del Corral, Miguel López Pumarejo, Roberto Urdaneta Arbeláez, Alberto Lleras Camargo, José Ignacio Díaz Granados.—**PANAMA:** Harmodio Arias M., Julio J. Fábrega, Eduardo Chiari.—**ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:** Cordell Hull, Sumner Welles, Alexander W. Weddell, Adolph A. Berle, Jr., Alexander F. Whitney, Charles G. Fenwick, Michael Francis Doyle, Elise F. Musser.—**CHILE:** Miguel Cruchaga Tocornal, Luis Barros Borgoño, Félix Nieto del Río, Ricardo Montaner Bello.—**ECUADOR:** Humberto Albornoz, Antonio Pons, José Gabriel Navarro, Francisco Guarteleros.—**BOLIVIA:** Enrique Finot, David Alvéstegui, Carlos Romero.—**HAITI:** H. Pauleus Sannon, Camile J. León, Elie Lescot, Edmé Männigat, Pierre Eugène de Lespinasse, Clément Magiore.—**CUBA:** José Manuel Cortina, Ramón Zaydín, Carlos Márquez Sterling, Rafael Santos Jiménez, César Salaya, Calixto Whitmarsh, José Manuel Carbonell".

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Panamá, 19 de Septiembre de 1938.

Aprobado.

Sométase a la consideración de la Asamblea Nacional Legislativa.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,
NARCISO GARAY.

Dada en Panamá, a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

OCTAVIO FABREJA.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales y teniendo en cuenta la comunicación del Departamento de Higiene y Salubridad Pública para el Secretario de Hacienda y Tesoro.

DECRETA:

Artículo único. El artículo único del Decreto numero 150 de 1937 quedará así:

"En las poblaciones del interior de la República, en donde no existan mercados públicos, no tendrá aplicación lo dispuesto en el Decreto número 107 de 1937, que reglamenta la construcción y acondicionamiento de edificios o locales para Mercados Particulares. En dichas poblaciones podrán construirse casetas alambradas para el expendio de carne y pescado, siguiendo en un todo las instrucciones impartidas por el Departamento de Higiene y Salubridad Pública. En aquellas poblaciones en que existan mercados públicos y su acceso a los habitantes presente inconvenientes, el Departamento de Higiene y Salubridad Pública podrá conceder licencia para la construcción de casetas para el expendio de carne y pescado únicamente; en este caso el impuesto que debe pagarse será el 10% del producto bruto de la caseta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 26 días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNÁNDEZ JAEN.

Nombramientos, traslados y promociones

DECRETO NUMERO 108 DE 1938
(DE 26 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra el personal de la Inspección del Puerto-Jefatura del Resguardo Nacional y de la Aduana Oficial-Liquidadura de Impuestos de la Comarca del Barú.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Hágense los siguientes nombramientos para la Inspección del Puerto-Jefatura del Resguardo Nacional de la Comarca del Barú:

Inspector del Puerto-Jefe del Rea-

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Panamá, veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

NARCISO GARAY.

LEY 19 DE 1938

(DE 23 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se aprueba la Convención sobre Intercambio de Publicaciones, suscrita el 23 de Diciembre de 1936, en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes la Convención sobre Intercambio de Publicaciones, suscrita el 23 de diciembre de 1936, en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz celebrada en Buenos Aires, que a la letra dice:

CONVENCION SOBRE INTERCAMBIO DE PUBLICACIONES

Los Gobiernos representados en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz. Deseosos de concertar un convenio sobre Canje de Publicaciones, han nombrado los siguientes Plenipotenciarios: ARGENTINA: Carlos Saavedra Lamas, Roberto M. Ortiz, Miguel Angel Cárcano, José María Cantilo, Felipe A. Epil, Leopoldo Melo, Isidro Ruiz Moreno, Daniel Antokoletz, Carlos Brebbia, César Díaz Cisneros.—PAGAGUAY: Miguel Angel Soler, J. Isidro Ramírez.—HONDURAS: Antonio Bermúdez M., Julián López Pineda.—COSTA RICA: Manuel F. Jiménez, Carlos Brenes.—VENEZUELA: Caracciolo Parra Pérez, Gustavo Herrera, Alberto Zérega Fombona.—PERU: Carlos Concha, Alberto Ulloa, Felipe Barrera Laos, Diómedes Arias Schreiber.—EL SALVADOR: Manuel Castro Ramírez, Maximiliano Patricio Brannon.—MEXICO: Francisco Castillo Nájera, Alfonso Reyes, Ramón Beteta, Juan Manuel Álvarez del Castillo.—BRASIL: José Carlos de Macedo Soares, Oswaldo Aranha, José de Paula Rodríguez Alves, Helio Lobo, Hildebrando Pompeu Pinto Accioly, Edmundo da Luz Pinto, Roberto Carneiro de Mendonca, Rosalina Coelho Lisboa de Miller, María Luíza Bittencourt.—URUGUAY: José Espalter, Pedro Manini Ríos, Eugenio Martínez Thedy, Juan Antonio Buero, Felipe Ferreiro, Andrés F. Puyol, Abalcázar García, José G. Antuña, Julio César Cerdas Alonso, Gervasio Posadas Belgrano.—GUATEMALA: Carlos Salazar, José A. Medrano, Alfonso Carrillo.—NICARAGUA: Luis Manuel Debayle, José María Moncada, Modesto Valle.—REPUBLICA DOMINICANA: Max Henríquez Ureña, Tulio M. Cestero, Enrique Jiménez.—COLOMBIA: Jorge Soto del Corral, Miguel López Pumarejo, Roberto Urdaneta Arbeláez, Alberto Lleras Camargo, José Ignacio Díaz Granados.—PANAMA: Harmodio Arias M., Julio J. Fábrega, Eduardo Chiari.—ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: Cordell Hull, Summer Welles, Alexander W. Weddell, Adolf A. Berle Jr., Alexander F. Whitney, Charles G. Fenwick, Michael Francis Doyle, Elise F. Mausser.—CHILE: Miguel Cruchaga Tocornal, Luis Barros Borgoño, Félix Nieto del Río, Ricardo Montaner Bello.—ECUADOR: Humberto Albornoz, Antonio Pons, José Gabriel Navarro, Francisco Guarderas, Eduardo

guarda Nacional, Carlos J. Roque.

Cabos: Florentino Ortega, Benilde Sánchez, Emilio Navarro, Carlos E. Ortega, Octavio Jiménez, José M. Watson.

Guardas: Manuel de J. Araúz, Serafín González, Francisco Quiel, Filiberto Aparicio, Arnoldo Hand, Carlos Castillo, Evangelista Araúz, S. A. Montemayor, César Elías Montemayor, Luis Felipe Alvarez.

Artículo 2º Hágense los siguientes nombramientos para la Avaluaduría Oficial-Liquidaduría de Impuestos de la marca Barú:

Avaluador Oficial-Liquidador de Impuestos, Carlos O. Dieberach.

Sub-Avaluador Oficial-Liquidador de Impuestos, Mario Angulzola.

Colectores especiales, Ernesto González y Ambrosio Araúz.

Portero, Alberto Nelson.

Artículo 3º El actual Colector de Hacienda de Puerto Armuelles, señor Gabriel Diannous, continuará en ejercicio del cargo con la remuneración del diez por ciento (10%) de lo que recaude.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 26 días del mes de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN

Se acepta una propuesta

RESOLUCION NUMERO 243

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 243. — Panamá, Octubre 19 de 1933.

RESUELTO

Visto el memorial que con fecha 10 de los corrientes ha elevado a este Despacho el señor Enrique Halphen, Tesorero-Administrador de la Compañía Hidroeléctrica de Chiriquí, S. A., dígaselo al petente que este Despacho le concede el permiso que solicita para sustituir el depósito en efectivo de mil balboas (B. 1,000.00) que tiene hecho en el Banco Nacional como garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa, de acuerdo con el Contrato número 25 de 1928,